



SECRETARIA: Pasa a Despacho el presente asunto, teniendo en cuenta los Acuerdos Nros. PCSJA20-11517, PCSJVAA20-11519, PCSJA20-11521 y CSJVAA20-11526 del 22/03/2020, PCSJA20-11532 del 11/04/2020, Circular PCSJC20-15 del 16/04/2020, PCSJC20-14 del 15/04/2020, PCSJC20-11546 del 22/05/2020, PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, proferidos por la doctora Diana Alexandra Remolina Botía, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se acordó la suspensión, prorroga y apertura de términos judiciales en todo el país, puesto que, como es de conocimiento público, Colombia se ha visto afectada en los últimos días con casos de la pandemia denominada COVID-19, este último además autorizó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, para que los servidores judiciales continúen laborando desde sus casas (Teletrabajo), sin atención presencial al público previa autorización.

Seguido, el Juzgado se encuentra en la transición para brindar una adecuada administración de justicia con apoyo en el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), en concordancia con lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Gobierno Nacional dado los lineamientos necesarios para el desarrollo de actividad judicial.

Se le informa a la señora Jueza que el heredero del señor Javier Corrales Martínez, demandado en este proceso, allegó escrito el día 28 de septiembre de 2020, donde solicita el desarchivo del proceso y la expedición del oficio de desembargo del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 373-41536. Queda para proveer.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, noviembre 04 de 2020.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1486

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Sociedad Tuluá Motos LTDA.

Demandados: - José Hernando Osorio Morales.
- Javier Corrales Martínez.
- Martín Alonso Cuellar Lozano.

Rad. No.: 761114003003-**1998-00303**-00



ASUNTO

En atención a la solicitud presentada por el señor Wisdom Javier Corrales Cardona, el día 29 de septiembre de 2020, quien dice ser el heredero del señor Javier Corrales Martínez, demandado en este proceso, respecto de ordenar el desarchivo del proceso, así como expedir el oficio que levanta la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 373-41536, de propiedad de su padre, y que se le deje ver la totalidad del expediente. Esta solicitud la respalda con la presentación del respectivo arancel de desarchivo, así como su registro civil de nacimiento que demuestra su parentesco con el demandado; igualmente aporta el registro de defunción y Cédula de Ciudadanía del demandado JAVIER CORRALES MARTÍNEZ, y copia del certificado de tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 373-41536. Así mismo anexa copia de la promesa de compraventa que celebró con la señora Josefina Asprilla sobre el inmueble ya descrito, y que es la causa de la petición en mención.

Así pues, este juzgado observa que el proceso fue terminado por desistimiento tácito a través de Auto Interlocutorio No. 100 del 15 de octubre de 2014 (fl 65 C1), en el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas pero no se especificó cuáles ni se expidieron los oficios respectivos a las entidades encargadas de su cumplimiento, razón por la cual el juzgado procederá a levantar la medida objeto de la petición, de manera específica, expidiendo el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, con lo cual se estará accediendo a la solicitud del señor Wisdom Javier. Así mismo, se ordenará que le sea enviado el oficio de desembargo del inmueble en mención al solicitante, así como el link del expediente virtual por el mismo correo que realizó la petición, dando aplicación a lo señalado en el artículo 103 del Código General del Proceso, advirtiendo que debido a lo antiguo de su contenido hay algunas páginas desgastadas y difíciles de leer.

En razón y mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor Wisdom Javier Corrales Cardona el día 29 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, CANCELAR la medida de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, señor **JAVIER CORRALES MARTÍNEZ**, con **C.C No. 6.189.743**, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria **No. 373-41536** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle. Medida que **se decretó a través de Auto Interlocutorio No. 1003 del**

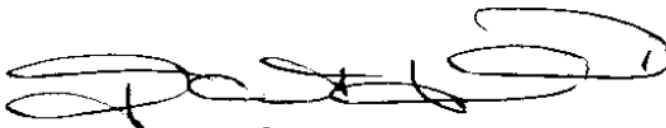


01 de junio de 1998 (fl 9 C2) y se comunicó a través del oficio circular No. 504 de la misma fecha (fl. 13 C2). Así mismo, **CANCELAR** la medida de embargo y secuestro de las mejoras de propiedad del señor **JAVIER CORRALES MARTÍNEZ**, construidas sobre el inmueble anteriormente descrito. Medida que fue **decretada a través de Auto Interlocutorio No. 454 del 05 de abril de 2002** (fl 35 C2). **Líbrese la comunicación correspondiente.**

TERCERO: **ENVIAR** el oficio de desembargo y el link del expediente digital al solicitante WISDOM JAVIER CORRALES CARDONA, a través de la misma dirección electrónica en la que realizó la solicitud, es decir, el correo stefanieramirez1510@hotmail.com, advirtiéndole que debido a lo antiguo de su contenido y a lo delicado de sus páginas para efectos de digitalización, por el desgaste propio del tiempo, alguna de ellas y se tornan difíciles de leer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

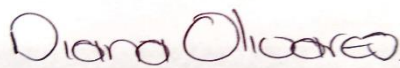
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 127.

El anterior auto se notifica Hoy

09 de noviembre de 2020 a las 7:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria